



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE Nº 70/2021
REF Nº W004783/2020

MUNICIPALIDAD DE TENO DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA QUE, EN LO SUCESIVO, Y POR UNA PARTE, EXISTA UNA COMPLETA Y OPORTUNA SUPERVISIÓN A LOS CONTRATOS COMO EL DE LA ESPECIE Y POR OTRA, LAS DIRECCIONES DE CONTROL Y JURÍDICA AGILICEN LOS PROCESOS DE COBROS DE MULTAS ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE OFICIO, CONFORME AL REGLAMENTO MUNICIPAL APLICABLE EN LA ESPECIE.

TALCA,

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, don Matías Rojas Medina denunciando presuntas anomalías acaecidas en la Municipalidad de Teno, las que dicen relación con los procesos de adjudicación y fiscalización de los contratos asociados a la provisión del servicio de guardias municipales por el periodo comprendido entre los años 2019 y 2020.

El recurrente alega, en síntesis, la omisión de antecedentes en el portal de Mercado Público; la celebración de un trato directo injustificado; la deficiente fiscalización por parte de la Dirección de Seguridad Pública Comunal de esa entidad edilicia; y la tardanza en la aplicación de multas en contra de la empresa "Seguridad PMA" por parte de la Direcciones de Control y Jurídica de ese municipio.

Dado lo extendido de la presentación en estudio, los aspectos reclamados por el señor Rojas Medina se abordarán de manera secuencial a lo especificado por el reclamante en su escrito.

a) Sobre omisión de antecedentes en el portal web Mercado Público

En un primer ámbito, el denunciante sostiene que esa municipalidad omitió subir a la plataforma de Mercado Público los

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE TENO
TENO

DISTRIBUCIÓN:

- Matías Rojas Medina, matiasrojasme@gmail.com
- Secretario Municipal y Director de Control, ambos de la Municipalidad de Teno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

decretos y fundamentos que llevaron a declarar desierto la licitación ID 834259-32-LQ19, denominada “Servicios de guardias para el resguardo de instalaciones municipales, eventos y servicios especiales de la comuna de Teno, año 2020”; añadiendo que solicitó -a través de la Ley de Transparencia- la información fundante que generó que se declarase desierto ese certamen, ante lo cual se le contestó -en el mes de febrero de 2020- que la documentación relativa al proceso se hallaba en el aludido portal electrónico, aspecto que, según indica, resulta falso.

Al respecto, cumple con señalar que de acuerdo con el artículo 20 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, las entidades licitantes deben publicar en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, la información relativa a sus contrataciones, que debe ser completa y oportuna.

En este sentido, es importante indicar que el inciso primero del artículo 41 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, establece, en lo pertinente, que las entidades licitantes deberán publicar oportunamente en el Sistema de Información los resultados de sus procesos de licitación o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la inadmisibilidad y/o la declaración de desierto del proceso.

Precisado lo anterior, de la documentación recabada, se advirtió que mediante el decreto alcaldicio N° 1.577, de diciembre de 2019, se declaró desierto el proceso licitatorio ID 834259-32-LQ19, debido a que su único oferente participante, “Servicios de Seguridad y Aseo Servicur Limitada”, presentó inconsistencias en los antecedentes que soportaban el criterio de evaluación denominado “Comportamiento Laboral” -que ponderaba un 15%- , toda vez que las multas laborales que afirmaba el proveedor no concordaban con las consignadas en el registro público de multas de la Dirección del Trabajo -situación que fue validada por esta Sede Regional-, generando el rechazo de la oferta por parte del mandante por la falta de veracidad en la información, lo cual se ajusta a lo estipulado en la letra d) el punto 10.2 de las bases administrativas de ese certamen.

A su turno, cabe precisar que en relación con el requerimiento en el portal de transparencia solicitud N° MU316T0000877, del 28 de enero de 2020, donde se solicita, en lo que interesa, el expediente del proceso de evaluación y posterior declaración desierto de la licitación ID 834259-32-LQ19, el municipio respondió al requerimiento con el memorándum N° 33, de 2020, del Director de Seguridad Pública Comunal dirigido a la Alcaldesa de la Municipalidad de Teno -el cual fue aportado por el recurrente en su presentación-, el que señalaba que la información relativa a ese proceso se encontraba disponible en un link que dirigía al mentado portal electrónico.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista y de las indagaciones efectuadas en el mencionado sitio web, se detectó que si bien el decreto que declaró desierto el proceso de licitación y el informe de evaluación de propuestas se encuentran en el portal de Mercado Público, estos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fueron publicados los días 2 y 7 de julio de 2020, es decir, de manera extemporánea –6 meses desde que se originó el acto administrativo- y, además, posterior a la respuesta entregada al recurrente con motivo de la solicitud N° MU316T0000877, por lo que ese municipio no dio cumplimiento oportuno a lo establecido en el artículo 41 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En mérito de lo anterior, ese municipio deberá instruir al personal correspondiente para que, en lo sucesivo, fortalezca los procedimientos asociados a las compras públicas, teniendo énfasis en publicar oportunamente toda aquella documentación relacionada con las adquisiciones que se realicen; además, tendrá que velar para que, en un futuro, las contestaciones que se efectúen a los requirentes de información vía transparencia, sean de manera completa e íntegra.

b) Sobre trato directo.

El recurrente alega que, una vez declarada desierta la licitación ID 834259-32-LQ19, la entidad edilicia realizó un trato directo con el proveedor Pedro Nolasco Marín Aravena, o indistintamente “Seguridad PMA”, para proveer el servicio de guardias entre el 1 y 31 de enero de 2020, -a la espera de convocar a una nueva licitación-, basándose en la causal de emergencia, sin embargo, expone que la municipalidad sólo tuvo a la vista la cotización de esa empresa y no se aclaran los fundamentos para acudir a la contratación directa con esa compañía y no con otra; añade que, solicita sancionar a la Alcaldesa de la Municipalidad de Teno con una multa de 10 a 50 UTM por calificar indebidamente una situación de emergencia, urgencia o imprevisto, dispuesto en el inciso segundo de la letra c) del artículo 8° de la ley 19.886.

Al respecto, es necesario hacer presente que de conformidad con el criterio expresado en los dictámenes N°s 24.352, de 2003; 7.004, de 2006, 57.134, de 2010, y 63.347, de 2011, es posible que, sin traspasar a terceros las potestades que les han sido atribuidas en forma privativa por la legislación, las entidades edilicias les encarguen mediante la celebración de contratos, la ejecución de tareas que constituyan labores de mero apoyo a la gestión municipal, -como sucedería en la situación planteada-, en la medida, por cierto, que se cumplan las exigencias que establece el ordenamiento jurídico respecto de convenios de esta naturaleza -que tienen por objeto la prestación de un servicio, a título oneroso, requerido para el desarrollo de sus funciones, en favor de la Administración del Estado-, contenidos en la mentada ley N° 19.886.

De la correlación de los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 7° y 8° de la ley N° 19.886; y 10 del reglamento de este último texto legal -contenido en el decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda-, aparece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que la normativa prevé.

En lo que interesa, según lo establecido en los artículos 8°, letra c), de la ley N° 19.886, y 10, N° 3, de su reglamento, dicho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mecanismo resulta procedente, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

Al respecto, y tal como se ha precisado en el dictamen N° 651, de 2011, en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.858, de 2013, de este origen).

Por su parte, es dable recordar que el inciso final del artículo 8° de la ley N° 19.886, prevé que siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurran las causales de las letras c), d), f) y g) de este artículo.

Puntualizado lo anterior, -y luego de declarar desierto el concurso público ID 834259-32-LQ19-, a través del decreto alcaldicio N° 001, del 2 de enero de 2020, la municipalidad dispuso la contratación directa con el proveedor Pedro Marín Aravena entre los días 1 y 31 de enero 2020, por un monto de \$9.520.000 -192 UTM¹-, mediante la OC 834259-2-SE20, invocando la causal de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, normada en la letra c) del artículo 8° de la ley N° 19.886, considerando que se requería con urgencia contar con el servicio de vigilancia de los recintos que administra esa entidad edilicia a fin de resguardar los bienes municipales, mientras la Secretaría Comunal de Planificación se encontraba desarrollando un nuevo proceso licitatorio tras declararse desierto el certamen aludido previamente.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, es posible colegir, por una parte, que mediante el citado decreto alcaldicio N° 001, de 2020, el municipio ha acreditado la causal legal que autoriza la utilización de este mecanismo de contratación, ya que las razones indicadas en él dan cuenta de la urgencia de disponer el servicio que señala a fin de resguardar los bienes de ese órgano comunal, mientras efectivamente se desarrollaba una nueva licitación pública identificada bajo el ID 834259-2-LP20; y por otra, que dada la causal de trato directo invocada, la entidad comunal no se encontraba obligada a contar con un mínimo de cotizaciones, por lo que no se advierten situaciones susceptibles de representar en la especie, desestimándose la denuncia del recurrente en este aspecto.

¹ Monto dividido por la UTM del mes de enero de 2020, equivalente a \$49.673.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde aclarar al denunciante que en relación con la aplicación de la multa al jefe edilicio por calificar indebidamente una situación de emergencia, urgencia o imprevisto del artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886, que establece, en las condiciones que indica, una sanción administrativa de multa para el “jefe superior del servicio” que incurra en la conducta que describe, señalando únicamente el modo de proceder para obtener su cobro -según el aludido artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975-, pero sin precisar la autoridad competente para disponer tal medida -así como tampoco el procedimiento para aplicarla-, aspecto cuya determinación es de especial relevancia tratándose de la máxima jefatura comunal.

Lo anterior, por cuanto se debe recordar que los alcaldes carecen de superior jerárquico, por lo que al no haber regulado la normativa de que se trata, la autoridad en quien radica la potestad para imponer la comentada multa en las situaciones que tal disposición prevé, cabe concluir que en la materia existe un vacío legal, el que no puede llenarse por la vía de la interpretación administrativa, tal como lo sostuvieron los dictámenes N°s 10.873, de 1994; 7.444, de 2011; y 2.782, de 2019, todos de este origen.

- c) Sobre incumplimientos de bases administrativas y técnicas del proceso licitatorio ID 834259-2-LP20.

Se denuncia que posterior a la ejecución del trato directo aludido en los párrafos anteriores, la Municipalidad de Teno realizó el proceso licitatorio ID 834259-2-LP20, “Servicio de guardias para el resguardo municipales” adjudicándose a la empresa “Seguridad PMA” por un periodo de 9 meses, es decir, desde el 1 de febrero hasta el 31 de octubre de 2020, existiendo, según su parecer, una fiscalización deficiente por parte de la Dirección de Seguridad Comunal en la ejecución de los contratos, dado que las casetas de seguridad de los guardias no se encuentran en condiciones óptimas para el desarrollo de las labores de vigilancia, careciendo de bienes como sillas o calefactores para los trabajadores.

Requerido el Director de Seguridad Pública Comunal de la Municipalidad de Teno, comunicó mediante el informe N° 001, de 15 mayo de 2020, que, tanto las bases administrativas como técnicas no estipulan la certificación de normas acústicas y térmicas de las casetas asignadas a los guardias de seguridad; añade, que se realizan inspecciones habituales, aportando las actas de fiscalización correspondientes al año 2020, cuyo desglose se aprecia en el anexo N° 2.

A su vez, se advierte que a través memorándum N° 47, de 12 marzo de 2020, el Director de Seguridad Pública Comunal comunica a la Alcaldesa que la empresa “Seguridad PMA”, ha implementado una serie de mejoras de las casetas de guardias apostadas en las instalaciones municipales.

Al respecto, es dable recordar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 65.769, de 2014, de la Contraloría General).

En este contexto, se verificó que el numeral 20 de las bases administrativas del proceso licitatorio ID 834259-2-LP20, dispone que la supervisión directa del cumplimiento de las bases y demás antecedentes que forman parte del contrato, estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Comunal, quien será responsable de supervisar la buena ejecución del servicio, realizar observaciones, recomendaciones, dificultades o inconvenientes que detecte y otra materia relevante relacionada.

Precisado lo anterior, cabe manifestar que la letra g) del numeral 9.2, letra g), las bases técnicas disponen que, en cuanto a la implementación de los guardias, el contratista deberá dotar de todos los implementos y artefactos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de guardia, como por ejemplo uniformes, 1 radio comunicador, 1 linterna, calefactor y teléfono celular si fuese necesario; asimismo, la letra k) del mentado numeral establece que en relación con la ubicación de los guardias se requerirá como mínimo 6 casetas de material de tabiquería cumpliendo con las normas térmicas y acústicas -sin especificar a cuáles se refiere -, con un mínimo de 2,15 y 1,5 metros de dimensión.

Ahora bien, de las validaciones en terreno efectuadas por personal de esta Sede Regional el día 24 de agosto de 2020, se constató que el municipio cuenta con 6 casetas asociadas al servicio de vigilancia en estudio, ubicados en las dependencias de Dirección de Seguridad Pública, Edificio Consistorial, Biblioteca Municipal, Liceo Antiguo, Media Luna y Estadio Municipal; además, en cuanto a la construcción y artículos de las casetas, se verificó que estos fueron manufacturados con material de tabiquería, sin vidrios de seguridad y con sillas operativas para cumplir las funciones vigilancia, lo que se expone en imágenes en el anexo N° 3.

Sin perjuicio de lo anterior, consultado sobre la certificación de las normas técnicas y acústicas, el municipio no aportó antecedentes que permitan corroborar este apartado; asimismo, se advirtió que no se contaba con un calefactor, y que las dimensiones de las casetas de la Dirección de Seguridad Comunal, Biblioteca, Liceo Antiguo y Estadio Municipal, mantenían longitudes menores al mínimo exigido, no ajustándose a lo dispuesto en las bases administrativas y técnicas que rigieron el proceso.

En mérito de lo anterior, cabe concluir que, en cuanto a las condiciones sanitarias denunciadas por el recurrente, existen aspectos que no se ajustan a lo estipulado en el pliego de condiciones que rigió el proceso ID 834259-2-LP20, -cuyo término fue el 30 de octubre de 2020-, por lo que ese municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, los inspectores técnicos que supervisen este tipo de contrataciones velen por que se cumplan estrictamente las especificaciones establecidas en las bases administrativas y técnicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Sobre atraso en la aplicación de multas.

Se denuncia que, durante el año 2019 y con motivo del proceso licitatorio ID 834259-6-LP19, hubo un retraso en la aplicación de multas a la compañía "Seguridad PMA" por parte de la Dirección Jurídica y Dirección de Control de ese municipio, lo cual podría haber afectado el trato directo aludido abordado en la letra b) precedente.

En este contexto, de acuerdo con la documentación recabada, se verificó que mediante el oficio ORD. N° 29, de 26 de agosto de 2019, el Director Seguridad Pública Comunal, don Rodrigo Villalobos Soto, informó a la Alcaldesa de la Municipalidad de Teno, la ausencia de guardias de la empresa en las dependencias municipales, según se expone en anexo N° 4.

Luego, se aprecia que la asesora jurídica del municipio, doña Lorena González Herrera, notificó a la concesionaria, a través de un correo electrónico de 28 de agosto de 2019, señalando la aplicación de multa por las faltas detectadas, situación que fue respondida por el contratista el 5 de septiembre de 2019.

Enseguida, tanto la asesor jurídico como el director de control concluyeron por medio del memorándum N° 4, de 15 de enero de 2020, que los argumentos expuestos por el contratista no son fundamentos suficientes para aclarar la situación expuesta por la Dirección de Seguridad Pública Comunal, por lo que se aplica la multa de 15 UTM, correspondiente a los días de ausencia de personal para la ejecución del servicio, de acuerdo al numeral 25.2 de las bases administrativas; y al atraso en la prestación del servicio, de acuerdo al numeral 25.1 del mismo documento, cuya sanción fue establecida por medio del decreto alcaldicio F N° 019 de 17 de enero de 2020, y pagada según orden de ingreso municipal N° 3499, del 16 de abril de 2020, por la suma de \$1.750.735.

De lo descrito previamente, se advierte que la Municipalidad de Teno no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento sobre Procedimiento de Aplicación de Multas en Procesos de Compra Municipal aprobado por el decreto alcaldicio F N° 201, de 2015, -aplicable de acuerdo a lo establecido en el numeral 26 de las bases administrativas- el que establece que si el proveedor hubiere presentado descargos en tiempo y forma, la direcciones de jurídica y de control, deberán presentar un informe a la máxima autoridad comunal, dentro del plazo de 5 días hábiles, que contenga a lo menos, un análisis de los hechos y la resolución que acoja total o parcialmente o rechace los descargos formulados, situación que no aconteció en este caso, toda vez que transcurrieron 82 días hábiles desde la fecha de recepción de los descargos hasta la emisión del informe a la Alcaldesa.


Por lo tanto, le corresponderá a esa entidad edilicia instruir a los funcionarios que correspondan para que, en lo sucesivo, emitan los informes como el de la especie en los plazos establecidos en el reglamento que se indica, a fin de evitar dilaciones que puedan afectar el proceso de aplicación de multas por incumplimientos de los prestadores de este tipo de servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe aclarar que, en relación a que esta situación habría influido en el trato directo suscrito con la empresa en el mes de enero de 2020, no se advierten las condiciones que podrían haber afectado los motivos de la contratación directa abordada previamente.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	12/03/2021	
Código validación	SLYGZFiAY	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

RESUMEN DE OBSERVACIONES POR NIVEL DE COMPLEJIDAD

Cabe señalar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza son clasificadas en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

De ese modo, las observaciones formuladas en el presente documento, corresponde calificarlas según el siguiente detalle:

OBSERVACIÓN	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Publicación extemporánea del decreto que declaró desierto el proceso de licitación y el informe de evaluación de propuestas, en el portal Mercado Público.	Incumplimiento de procedimientos administrativos	Medianamente compleja
Deficiencias en la ejecución del contrato	Incumplimiento de convenios o contratos.	Compleja
Retraso en el proceso de aplicación de multas.	Falta de procedimientos administrativos	Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

RESUMEN DE ACTAS DE FISCALIZACIONES EFECTUADAS POR LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA COMUNAL DURANTE EL 2019 Y 2020.

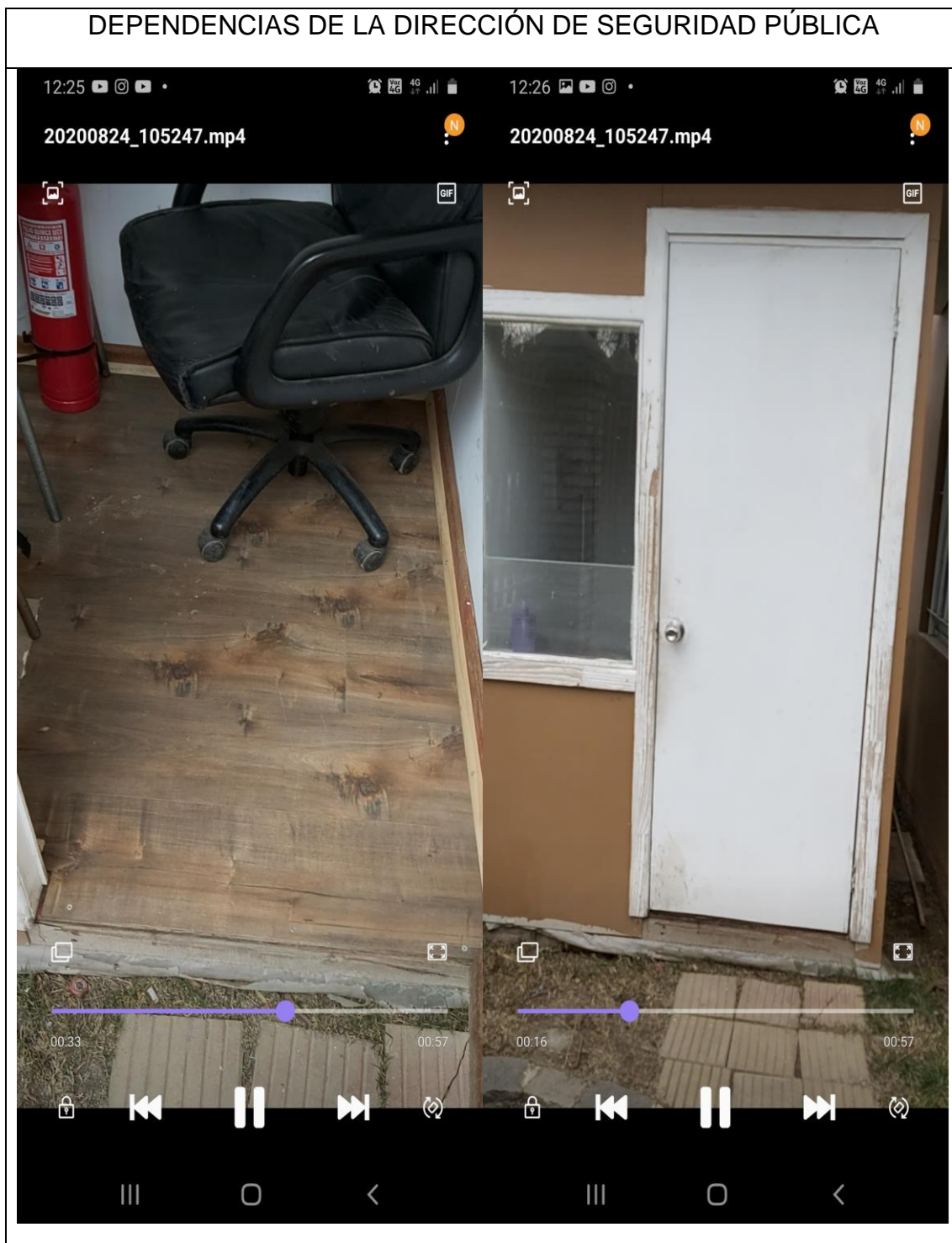
FECHA	HORA DE INICIO Y TÉRMINO	ESTABLECIMIENTO	REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	OBSERVACIONES
27-02-2020	09:00 - 10:00	Municipalidad de Teno	Marisol Espinoza	Se solicita fecha de realización de mejora de casetas de guardias.
11-05-2020	11:00 - 12:00	Municipalidad de Teno	Marisol Espinoza	Supervisión al servicio de guardias.
27-04-2020	10:00 - 11:30	Municipalidad de Teno	Marisol Espinoza	Se solicita sanitización a la Dirección de Servicios Operativos, turnos de fines de semana.
14-05-2020	15:00 - 15:30	Municipalidad de Teno	Marisol Espinoza	Supervisión al servicio de guardias.
04-06-2020	12:00 - 13:00	Municipalidad de Teno	Marisol Espinoza	Se reparó casetas de servicios guardias de seguridad, de diferentes instalaciones de edificios municipales.
11-06-2020	09:30 - 10:30	Recinto Estadio	Marisol Espinoza	Diversas reparaciones casetas: chapa caseta recinto estadio, llave de agua de baño guardias.
01-07-2020	12:30 - 13:00	Biblioteca Municipal	Marisol Espinoza	Se concretan mejoras en las casetas de guardias de seguridad: Edificio Municipal, Obras, Estadio, Liceo Viejo y Media Luna.

Fuente: Actas de supervisión efectuadas por don Rodrigo Villalobos Soto, de la Dirección de Seguridad Comunal durante el 2019 y 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
IMÁGENES DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA.

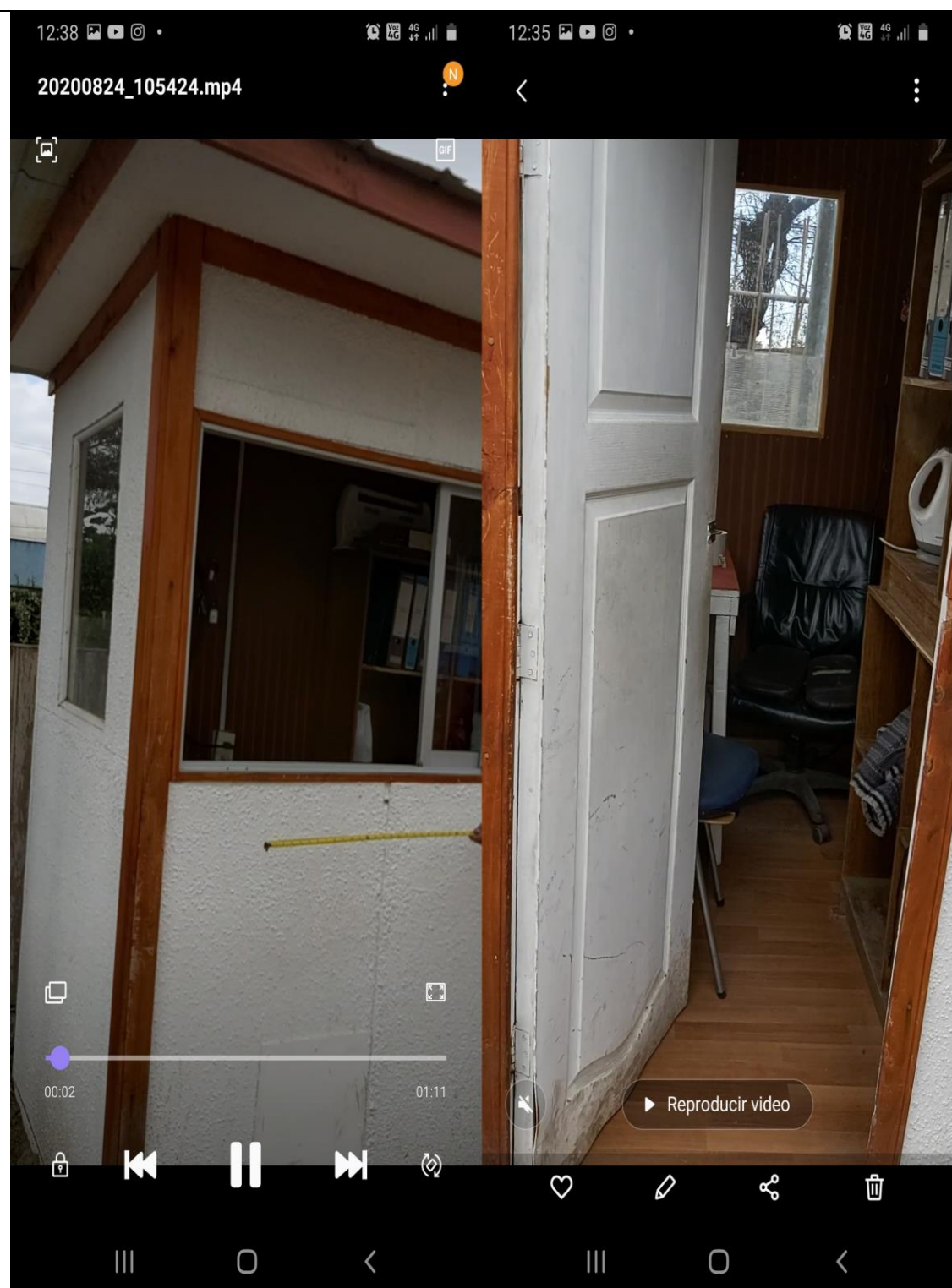


Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base del registro fotográfico tomado el día 24 de agosto de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE TENO



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base del registro fotográfico tomado el día 24 de agosto de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DEPENDENCIAS DE BIBLIOTECA



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base del registro fotográfico tomado el día 24 de agosto de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DEPENDENCIAS DE LICEO ANTIGUO

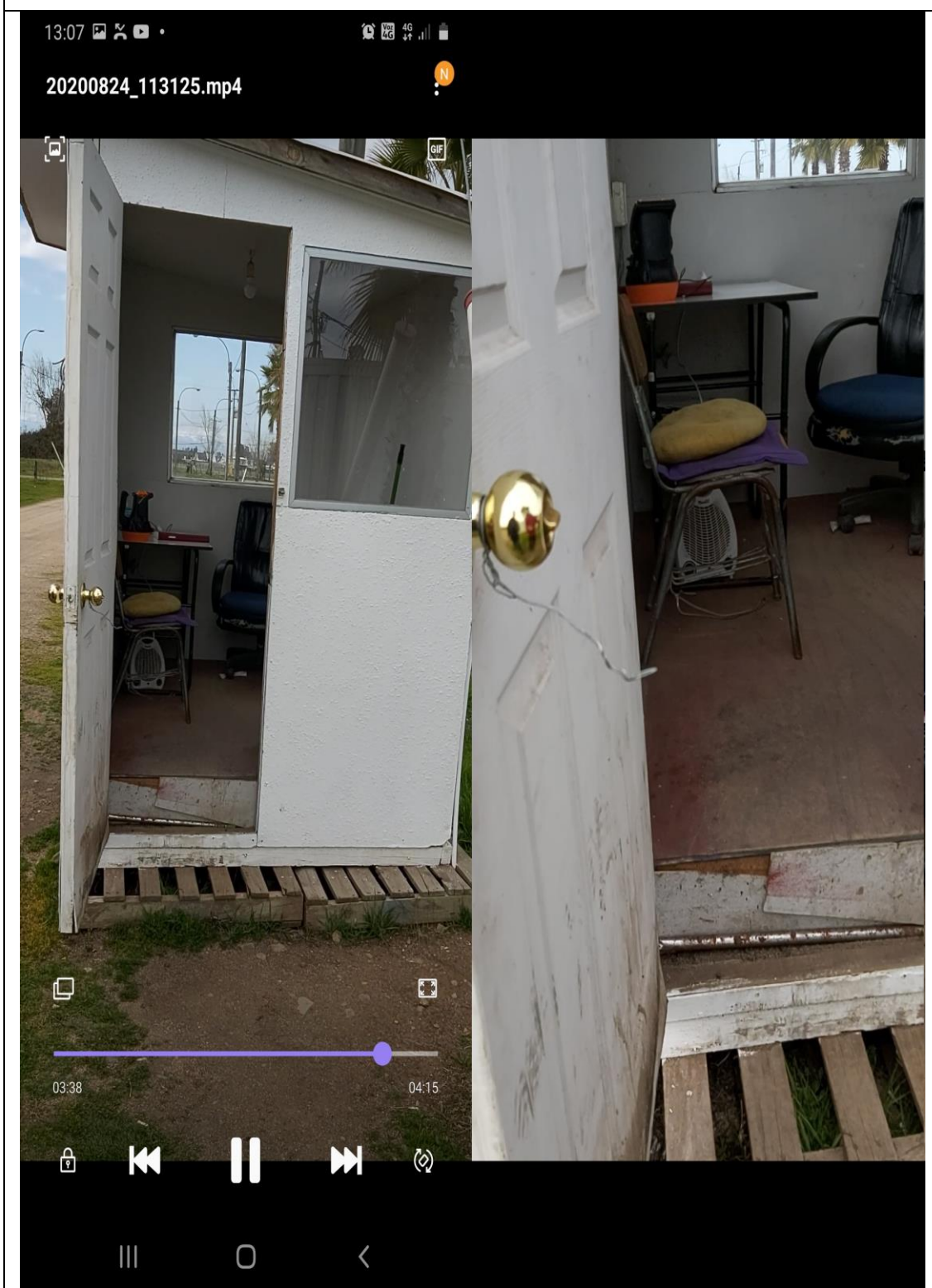


Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base del registro fotográfico tomado el día 24 de agosto de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DEPENDENCIAS DE LA MEDIA LUNA



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base del registro fotográfico tomado el día 24 de agosto de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DEPENDENCIAS DEL ESTADIO



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base del registro fotográfico tomado el día 24 de agosto de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

DETALLE DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA COMUNAL

FECHA Y HORA	DEPENDENCIA	OBSERVACIÓN
4 de mayo 2019, 00:00 hrs.	Liceo Antiguo y Estadio Municipal	Mediante visita inefectiva de Seguridad Ciudadana, no se presentan guardias en instalación.
16 de junio 2019, 00:42 hrs.	Liceo Antiguo, Estadio y Media Luna.	Mediante ronda visual realizada por Seguridad Ciudadana, se constató en terreno que los guardias de las instalaciones señaladas no se presentaban en su puesto de trabajo, remitiendo correo electrónico a la empresa, sin respuesta.
20 de junio 2019, 08:00 hrs.	Dirección de Obras	Mediante inspección visual, se constató que no se presentaba el guardia en su puesto de trabajo, se adjunta correo electrónico enviado a Empresa Prestadora de Servicios, sin respuesta
28 de julio 2019, 00:30 hrs.	Liceo Antiguo, Estadio y Media Luna.	Mediante visita de inspección de Seguridad Ciudadana, no se presentan guardias en instalaciones, adjuntando copia de libro de registro.
25 de agosto 2019, 00:39 hrs.	Estadio y Media Luna.	Realizado por Patrullaje Preventivo de Seguridad Ciudadana, no se presentan los guardias de seguridad, en su puesto de trabajo, se adjuntan fotografías.

Fuente: Oficio ordinario N° 29, de 26 de agosto de 2019, el director de Seguridad Pública.